

GONZÁLEZ ROLÁN, Tomás y LÓPEZ FONSECA, Antonio, *Sobre la igualdad de los judeoconversos. Estudio, edición crítica y traducción del Defensorium unitatis christianae de Alfonso de Cartagena*. Madrid, Guillermo Escolar Editor, 2023, 677 pp. ISBN 978-84-19782-35-9.

El *Defensorium unitatis christianae*, objeto del presente libro, es un documento histórico del s. xv, imprescindible para conocer el intento de unión entre cristianos viejos y judeoconversos en la sociedad castellana. Todo un programa político-religioso de convivencia que no llegó a culminar por la adversidad cada vez mayor hacia los conversos y los judíos no convertidos, que desembocó finalmente en la expulsión de estos últimos por los Reyes Católicos. Escrito por Alfonso de Cartagena (1385-1456), judeoconverso, destacada figura en tiempos del rey Juan II por su amplia formación, sabiduría y servicios prestados al Estado y a la Iglesia. Ocupó tanto cargos civiles como eclesiásticos. Por el que más se le conoce es por el de obispo de Burgos. Formó parte de la embajada enviada por Juan II al concilio de Basilea, en el que tuvo una participación muy activa.

La obra *Defensorium unitatis christianae* tiene como objetivo la defensa de la unidad entre judeoconversos y cristianos a partir del bautismo. Alfonso de Cartagena la estructuró en tres partes no exentas de cierto simbolismo muy querido en la Edad Media, y, según los autores del estudio introductorio, uno de los símbolos que evocan esta estructura tripartita es el misterio de la Trinidad, consistente en un Dios a la vez uno y trino. Según esta idea Alfonso de Cartagena ha organizado el libro en una parte central, la más extensa, rodeada de dos partes más reducidas, como el diseño de las catedrales y las iglesias de tres naves.

La primera parte, eminentemente teológica, consta de 10 capítulos y surge de la idea de que Dios tiene un plan, dividido en tres grandes periodos. El primer periodo abarca desde Adán hasta Abraham, donde no había un conocimiento de Dios ni sujeción a ninguna ley divina, todos eran gentiles sometidos a la sola Ley de la Naturaleza. El segundo periodo abarca desde Abra-

hán, elegido por Dios como padre de un pueblo que se dedicará a su servicio y recibirá la tierra prometida, hasta la promulgación de la Ley de la Escritura o Ley de Moisés. Con ello se estableció la división entre dos pueblos, el pueblo de Dios, Israel, que vivía bajo esta Ley de la Escritura, y las demás gentes dispersas por todas las regiones y que seguían rigiéndose por la Ley Natural. El tercer periodo se produjo cuando Dios consideró oportuno terminar con la división de los pueblos y decidió que su Hijo tomase forma humana, y con su pasión y muerte todos los pueblos quedaron unidos bajo Él. De esta manera nació la tercera ley, La Ley de la Gracia o Ley del Evangelio, abierta a todos los hombres, hasta el momento divididos en dos grandes bloques, el judío y los gentiles. Cristo había llegado para unir a Israel y a los gentiles en un solo hombre nuevo.

La segunda parte es la más extensa y consta de 51 capítulos, repartidos en cuatro teoremas, de 8, 3, 6 y 34 artículos. Un de los fragmentos más interesantes abarca desde el capítulo 23 hasta el 34 del cuarto teorema. Alfonso de Cartagena cambia de interlocutor, de ser el rey Juan II, a quien dedica la obra, pasa a ser el bachiller Marcos García de la Mora, conocido con el sobrenombre de «Marquillos». La razón estriba en que este personaje fue uno de los principales instigadores de la rebelión que se produjo en contra de los judeoconversos en enero de 1449 en Toledo. Duró todo el año, incluso entrado el año 1450. Hubo muertes, saqueos, pillajes, persecuciones, destierros, quema de personas y casas, apropiaciones y pesquisas sobre el grado de la fe cristiana. Para justificar todos los atropellos que estaban llevando a cabo los cristianos, el Ayuntamiento de Toledo, reunido el 5 de junio de 1449, bajo la presidencia de Pero Sarmiento, alcalde mayor de las alzadas y cabecilla del tumulto, promulgó la *Sentencia-Estatuto*, primer estatuto de limpieza de sangre en España, afirman los autores del estudio introductorio. Este documento se envió a la Curia romana, acompañado de otra documentación, en la que se justificaban y se sustentaban de acuerdo con el derecho canónico y civil las medidas tomadas contra los judeoconversos. Los autores



del estudio no tienen ninguna duda de que fue redactada por Marcos García de la Mora. La *Sentencia-Estatuto*¹ se conserva en la actualidad, pero no sucede lo mismo con la documentación complementaria que la acompañó. Los contenidos de esta última documentación que no conservamos es posible reconstruirlos por las contestaciones que tuvo principalmente por parte del cardenal Juan de Torquemada, próximo al papa, en su *Tractatus contra madianitas et ismaelitas*, el prestigioso jurista Alonso Díaz de Montalvo en su *Tractatus super factis Toleti* y Alfonso de Cartagena en su *Defensorium*. Pero ni siquiera haría falta tal documentación, ya que Marcos García de la Mora la incluyó en el único escrito que se nos ha transmitido con su nombre, *Apelación y suplicación*, llevado a cabo entre finales de noviembre y segunda mitad de diciembre antes de su terrible muerte, descuartizado por orden del príncipe Enrique.

En ambas documentaciones, la *Sentencia-Estatuto* y la documentación complementaria, quedó reflejado a través de sus medidas y justificaciones el odio y animadversión hacia los judeoconversos con el apoyo popular de los cristianos que sentían una profunda envidia y resentimiento contra ellos. Muchos judeoconversos, bien preparados y formados, ocupaban cargos importantes en la ciudad, y, en cambio, los cristianos viejos se veían privados de ellos. La *Sentencia-Estatuto* venía a decir con carácter general que los judeo-

conversos, por razón de su origen, no tenían derecho a ejercer cargos públicos o privados, y a actuar como testigos en juicios contra cristianos viejos. Alfonso de Cartagena salió en defensa de los judeoconversos rebatiendo tanto las medidas adoptadas por los rebeldes como los argumentos que las sustentaban basados en el derecho civil y canónico. Su gran formación en estos ámbitos frente a «Marquillos», un simple bachiller, carente de formación teológica y jurídica, le permitió aportar una argumentación sólida, en la que de forma contundente llegó a la conclusión de que todos aquellos que abrazan la fe católica mediante el bautismo, a través del cual se infunde la gracia, los dones y las virtudes del Espíritu Santo, procedan de donde procedan, sean judíos o gentiles, recuperan cualquier distinción, nobleza u otro don que antes tuvieran. Una vez terminada de rebatir la argumentación de «Marquillos», de nuevo se vuelve a dirigir al rey Juan II.

La tercera parte consta de 14 capítulos. La más destacable al hilo de lo que estamos reseñando, es el capítulo segundo, porque en él se tratan los delitos que cometieron los responsables de la rebelión de Toledo. Los dos delitos más graves para Alfonso de Cartagena son el cisma y la herejía, ya que rompen la unidad de la Iglesia, que es una e indivisible por obra del bautismo. A estos dos delitos les suma los delitos civiles, basándose en el jurisperito Claudius Saturninus, en su libro *De poenis paganorum*. Y son los siguientes: 1) asesinato y pillaje: se produjeron homicidios, pillajes y postraciones violentas de los bienes ajenos contra la voluntad de sus dueños; 2) injurias: se profirieron injurias detestables no solo contra plebeyos y gente del pueblo, sino contra personas de alta dignidad y varones de muy distinguida nobleza. Antes de producirse el levantamiento eran muy comunes los insultos y palabras ofensivas a los judeoconversos, se les llamaba en el mejor de los casos «tornadizos» y en el peor «marranos» o «perros». ¿Qué no les dirían durante la rebelión?; 3) escritos: enviaron cartas nefandas a nobilísimos personajes y a ciudades ilustres que evidenciaban la maldad de los que escribían; y 4) asambleas: para conspirar contra el Estado, la libertad y el propio rey, Juan II, al que le cerraron las puertas de la ciudad y no le dejaron entrar, cuando al conocer la revuelta se presentó con un pequeño

¹ De la *Sentencia-Estatuto* se conservan tres manuscritos en la Biblioteca Nacional de España en Madrid. Una espléndida edición crítica es la establecida por Tomás González Rolán y Pilar Saquero Suárez-Somonte, *De la «Sentencia-Estatuto» de Pero Sarmiento a la «Instrucción» del Relator. Estudio introductorio, edición crítica y notas de los textos contrarios y favorables a los judeoconversos a raíz de la rebelión de Toledo de 1449*, Madrid, 2012, pp. 13-31. La *Sentencia-Estatuto* solo se apoyaba en un privilegio de Alfonso VII que en 1118 concedió a Toledo, y que Alonso Díaz de Montalvo argumentó que no estaba vigente, y las pesquisas llevadas a cabo para averiguar el grado de fe de los judeoconversos, obligándolos a declarar lo que en contra de su voluntad no querían declarar, tras aplicarles grandes e insoportables tormentos. Quedaban los argumentos canónicos y civiles, no explicitados en la *Sentencia-Estatuto*, de aquí que tuvieron que exponerlos en la documentación complementaria enviada a Roma acompañando dicha *Sentencia-Estatuto*.



ejército y viendo que era insuficiente para tomar la ciudad, se retiró. A estos delitos hay que añadir sus agravantes: la causa, la persona, el lugar, el tiempo, la cualidad, la cantidad y el resultado.

Es digno de poner de relieve el prólogo realizado por Tomás González y Antonio López y, sobre todo, la magnífica y extraordinaria introducción llevada a cabo por los mismos, de aproximadamente 200 páginas, donde se hace un estudio pormenorizado tanto de su contenido como de todo el contexto histórico, sociopolítico y religioso de la época en la que se produjeron los acontecimientos.

Vamos a resaltar por su gran importancia la fecha aproximada de su escritura que aportan los autores de este estudio, ya que se han dado diferentes opiniones. Los autores de este estudio, a partir de un análisis riguroso y filológico de los textos y de su marco histórico, sostienen que Alfonso de Cartagena lo tuvo que escribir antes de que el papa Nicolás V emitiera tres bulas papales fechadas el 24 de septiembre de 1449 en defensa de los judeoconversos y excomulgara al principal responsable de la sublevación, Pero Sarmiento, a su familia y seguidores. Uno de los datos que avalan esta opinión es el hecho de que en los capítulos 7 y 8 de la tercera parte del *Defensorium*, Alfonso de Cartagena expone las medidas que el papa debería adoptar ante la revuelta. Apunta que se debería proceder penalmente no solo contra los extraviados, sino también contra los que los apoyaban, ya que habían emprendido un camino fuera de la fe católica. Lo debió de escribir antes de esta fecha, al igual que los otros dos documentos, ya citados, uno llevado a cabo en Roma por Torquemada, y otro en Castilla por Alonso Díaz de Montalvo. Ambos tratan de rebatir a las autoridades en las que se sustenta y justifica el documento de la *Sentencia-Estatuto*, así como los textos en su apoyo del Antiguo y el Nuevo Testamento, y las leyes del *Fuero Juzgo*, y del derecho canónico, en concreto el *Decretum* de Graciano. Fueron estos dos textos, señalan los autores del estudio, junto con el *Defensorium* de Cartagena, los tres textos mayores a favor de los judeoconversos que debieron de servir de ayuda y fundamento al papa Nicolás V para la elaboración y promulgación de las tres bulas papales. Suministraron a la Sede pontificia el argumenta-

rio necesario para la toma de tan difícil decisión y en consecuencia no podían ser posteriores a la promulgación de las tres bulas papales.

Los manuscritos que se conservan y que han utilizado para la edición crítica son el manuscrito A, que se encuentra en la Biblioteca Nacional de España en Madrid, y el B, en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca. Ambos presentan una disposición del texto diferente; mientras el manuscrito A sitúa las citas en los márgenes derecha e izquierda, el manuscrito B, en cambio, los coloca en el cuerpo del texto, como los textos de Juan de Torquemada y Alonso Díaz de Montalvo. Estos dos manuscritos, según los autores de la edición, consideran que proceden no del original de Alfonso de Cartagena, sino de un arquetipo que presentaba variantes y errores que se han transmitido a los dos manuscritos. La finalidad de la edición crítica, objeto de nuestra reseña, ha sido, fundamentándose en los testimonios conservados, en «ir más allá de ellos para alcanzar el texto ideal, es decir, el original». Un trabajo laborioso de Tomás González Rolán, toda una autoridad y un gran maestro en este ámbito científico de la crítica textual, y de Antonio López Fonseca, gran experto también en crítica textual y edición de textos. Y, por otra parte, según sus propias palabras ha sido un trabajo «ímprobo» el cotejo y revisado de todos, absolutamente todos los pasajes citados por Alfonso de Cartagena tanto de la Biblia como de las demás fuentes que utiliza. Incluso han localizado y cotejado referencias no explicitadas.

En cuanto a la traducción, la consideran como un ejercicio interpretativo, un camino lleno de semántica y aprendizaje, un proceso comunicativo cuyo objetivo principal consiste en reproducir el sentido. Parten de la distinción en un texto de tres planos de contenido: designación, que hace referencia a la realidad extralingüística; significado, es el contenido dado lingüísticamente en una lengua particular; y sentido, es el especial contenido que se transmite a través de la designación y el significado, y este último es precisamente, como apuntamos, el objetivo del traductor. Se han enfrentado a un texto escrito en latín en un estilo ciceroniano, repleto de oraciones subordinadas situadas en diferentes planos, y han querido respetar este estilo sin forzar la lengua de llegada. A su juicio, toda traducción supone un riesgo a



correr por el encuentro entre culturas y tiempos diferentes, un riesgo que han decidido afrontar. Son conscientes de que no hay traducción perfecta porque resulta imposible reproducir igual y de forma idéntica los sentimientos que suscita un texto en la lengua original entre sus contemporáneos y máxime cuando produce incluso tantos sentimientos como receptores. Han llevado a cabo una traducción nueva en la que han procurado «reproducir el equivalente natural más próximo del mensaje contenido en el texto original», ateniéndose primero al sentido y después al estilo. Y parece que lo han conseguido: se lee con mucha facilidad, es una traducción muy fluida y cualquiera puede leerla y entender su contenido. Obviamente el especialista en filología latina tiene el privilegio de leerlo además en latín.

El resultado ha sido una edición bilingüe con abundante aparato crítico, también con un completísimo aparato de fuentes, reflejo de la vasta cultura y formación de Alfonso de Cartagena. Va acompañado además de numerosas notas explicativas y aclaratorias. Está muy bien organizado por partes y capítulos. Hay una abundante bibliografía al final de la introducción repartida en dos

apartados: *Fuentes primarias* y *Fuentes secundarias*. Los autores de este estudio introductorio terminan afirmando que editar y traducir el *Defensorium* ha sido uno de los mayores retos profesionales a los que se han enfrentado. Al final del libro hay un índice de abreviaturas para terminar con el índice del libro.

En definitiva, estamos ante un excelente trabajo que supone un gran avance en los estudios de documentos del siglo xv. Resulta muy interesante para los latinistas e historiadores, sobre todo medievalistas, y también para todos aquellos que sientan un cierto atractivo y curiosidad por la Edad Media. En él pueden encontrar la forma de pensar de esta época, sus ideas filosóficas y teológicas, aspectos religiosos, debates jurídicos civiles y canónicos, la situación de los judíos y el papel tan importante de algunos judeoconversos en el mundo de las letras y del derecho, así como su influencia en la Corte real y en la Curia romana.

Jesús BERMÚDEZ RAMIRO
Universitat Jaume I

E-mail: bermudez@uji.es

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-5495-9771>

DOI: <https://doi.org/10.25145/j.cemyr.2025.33.21>

